

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDO POR G Y G TORONTO LTDA, ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA, MARÍA VICTORIA PACHECO GARCÍA, CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA EN CONTRA DE LA P.H. EDIFICIO CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL MAR

Radicación No. 47-001-31-53-002-2023-00024-00.

En fecha 27 de septiembre de 2023, se recibió memorial del extremo activo manifestó el desconocimiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho el 04 de mayo de 2023, la consistente en suspender de manera provisional los efectos las decisiones objeto de impugnación, y estima que como consecuencia de ello se dejó sin efectos la elección realizada de miembros de consejo de administración, solicitando se inicie incidente de desacato a orden judicial en contra de la Alcaldía de Santa Marta y el Director de la Oficina jurídica de la Alcaldía de Santa Marta.

Sobre el particular es pertinente memorar que en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 del C.G.P. los incidentes solo podrán tramitarse respecto de asunto que la ley expresamente señale, que en el presente asunto no ocurre, por lo tanto, se rechazará de plano dicha petición con fundamento en el art. 130 de la norma procesal.

Sin embargo, no puede perderse de vista que el art. 298 del C.G.P., las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, inclusive antes de su notificación a la parte contraria, y en el caso de ser previas la parte se entenderá notificada de ella el día en que concurra al proceso.

Por tanto, este despacho deberá requerir a los destinatarios de las medidas previas decretadas en este asunto, para que cumplan lo ordeno en auto del pasado 4 de mayo de 2023, previniéndole que en aplicación de los poderes correccionales del juez debe acatar las decisiones judiciales, so pena de las sanciones que acarrea el incumplimiento injustificado de las mismas de acuerdo con el art. 44 del C.G.P.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente promovido por el extremo activo, de acuerdo con lo reglado en el art. 130 C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía de Santa Marta y el Director de la Oficina jurídica de la Alcaldía de Santa Marta, a la P.H. EDIFICIO CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL MAR, para que den cumplimiento a las medias cautelares ordenadas en auto del 4 de mayo de 2023, de acuerdo con lo motivado.

TERCERO: PREVENIR a las partes, a la Alcaldía de Santa Marta y al Director de la Oficina jurídica de la Alcaldía de Santa Marta, respecto de la aplicación de los poderes correccionales asignados al juez en el art. 44 del C.G.P., para sancionar en la forma establecida en el numeral 3 ídem, a los empleados públicos, y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les impartan en ejercicios de sus funciones o demoren su ejecución.

CUARTO: LIBRENSE Por Secretaria las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUEUSE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 29 de septiembre de 2023.
Secretaria, _____.